



CORRIENTES

DECRETO 866/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Administración Pública. Personal Profesional
Asistencial. Sueldo básico.
del 18/05/2007; Boletín Oficial 05/06/2007.

Visto: Los Decretos Nros.2491/94 y su modif. y 1619/05 (Art. 5°), el pedido formulado en el Expte. N° 127-02/06 y acumulados, la Resolución N° 147/06 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, y;

Considerando:

Que, es necesario compatibilizar los salarios del personal Profesional Asistencial de la Subdirección de Reconocimientos Médicos, dependiente de la Dirección General de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con el del personal comprendido en el Ministerio de Salud Pública, quienes percibieron por el citado Art. 5° del Decreto N° 1619/05 un incremento al sueldo básico, en razón de que ambos detentan igual categoría y ejercen iguales funciones, distinguiéndose únicamente por prestar servicios en distintas jurisdicciones;

Que, en consecuencia y a los fines de compensar el efecto del mismo este Poder Ejecutivo consideró necesario concederles también el incremento, debido a las especiales características de las tareas que la Subdirección de Reconocimientos Médicos desarrolla;

Que, es necesario destacar que el personal Médico Asistencial afectado a las tareas propias de su profesión quedan inhabilitados para la atención de afiliados del Instituto de Obra Social de la Provincia, lo que a la fecha desde su fijación en agosto de 1994 no se ha incrementado, en consecuencia el adicional que perciben debería ser actualizado;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, este Gobierno Provincial; con esfuerzo propio viene ejecutando políticas activas con el objeto de recuperar progresivamente la capacidad adquisitiva del salario de los Agentes Públicos dentro de su disponibilidad económica financiera; a tal fin, ha incorporado las partidas suficientes en el Presupuesto Anual del Año 2007 el cual se encuentra actualmente para su tratamiento en la H. Legislatura; a efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia salarial y dentro del marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal;

Que, por ello, en un todo de acuerdo con los criterios mencionados,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Establécese a partir del 1 de mayo de 2007 para el Personal Profesional Asistencial, Categoría 180 dependiente de la Jurisdicción 2- Ministerio de Hacienda y Finanzas, U. O: 10 Dirección General de Personal, Subdirección de Reconocimientos Médicos, igual sueldo básico que el Personal Profesional Asistencial de la Jurisdicción 04- Ministerio de Salud Pública.

Art. 2° - Establécese a partir del 1 de mayo de 2007 exclusivamente para el Personal Profesional (Categoría 180) afectado a la Subdirección de Reconocimientos Médicos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que preste servicios en la Ciudad de Corrientes, un incremento de \$ 200 (Pesos Doscientos) mensuales, al adicional denominado "Inhabilidad Atención Médica" de \$ 400 (Pesos Cuatrocientos) fijado por Decreto N° 2491/94, de carácter no remunerativo y no bonificable; en consecuencia el citado adicional ascenderá a la suma de \$ 600 (Pesos Seiscientos), y es exclusivamente

mientras desempeñe en forma efectiva las tareas de fiscalización médica y por el subrogante cuando este reemplace al titular en dichas tareas. El no cumplimiento de servicio y/o traslado a otra dependencia y organismo implicará la pérdida automática de dicho adicional. El responsable de personal de la Subdirección de Reconocimientos Médicos es quien deberá mantener actualizada la nómina de agentes afectados.

Art. 3° - Autorízase a la Dirección General de Personal de la Provincia y al Servicio Administrativo correspondiente, a disponer la liquidación y ordenar el pago determinado por el presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Art. 5° - Dése cuenta a la Honorable Legislatura.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Colombi; Tressens.

